



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 41 De Jueves, 10 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220005600	Procesos Ejecutivos	Alianza Administrativa Pinilla Sas	Inversiones Pinilla Patio Y Cia S. En C.	09/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Mantiene En Secretaria Demanda Subsane
08001315301120220003900	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatría	Elkin Riveros Giraldo	09/03/2022	Auto Decreta - Auto Corrige Orden Pago
08001315301120210005200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Y Otros Demandados, Piki - Paka S.A.S.	09/03/2022	Auto Ordena - Auto Acoge Embargo Remanente Procedente Juzgado 12 Civil Del Circuito

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 10 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d81cf9a2-f8eb-42a2-bb93-5a7ddb3d2514



RADICACIÓN No. 2022- 00056

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALIANZA ADMINISTRATIVA PINILLA SAS.

DEMANDADO: INVERSIONES PINILLA PATIÑO Y CIA S EN C

ASUNTO: SE MANTIENE DEMANDA EN SECRETARIA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., con el presente negocio, informándole de la anterior demanda la cual correspondió por reparto virtual, al despacho para lo de su cargo. –  
Barranquilla, Marzo 8 de 2022.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Marzo, Nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Leída y revisada la presente demanda ejecutiva seguida por El Dr. *JUAN PABLO BARRAZA LORA*, abogado titulado y correo electrónico: [juanbarrazalora@gmail.com](mailto:juanbarrazalora@gmail.com), actuando como apoderado judicial de la sociedad *ALIANZA ADMINISTRATIVA PINILLA SAS*, con domicilio en ésta ciudad correo electrónico: [laucaro@msn.com](mailto:laucaro@msn.com), y representada legalmente por *LAURA CAROLINA VILLAREAL PINILLA*, quién es mayor de edad y con domicilio en la ciudad de *Barranquilla*, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad *INVERSIONES PINILLA PATIÑO Y CIA S EN C*, con domicilio en ésta ciudad, correo electrónico: [info@dmigranja.com](mailto:info@dmigranja.com), y representada legalmente por el socio gestor señora *Pinilla Patino Ximena* o quién haga sus veces al momento de la notificación, quién es mayor edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, se observa que el demandante, en el HECHO CUARTO, liquida intereses de plazo desde Junio de 2020 hasta mayo de 2021 a una tasa del 1%, para un valor mes de \$2.000.000 M.L. y simultáneamente, liquida intereses moratorios desde la misma hasta el mismo mes de Mayo de 2021 a una tasa del 2% para un valor mes de \$4.000.000.-

En conclusión, tenemos que, no es lo suficientemente claro para ésta agencia judicial, lo manifestado por el demandante, ya que una cosa son los Intereses de plazo, que como su nombre lo indica, son los intereses causados dentro del plazo pactado en el que debe pagarse la obligación y vencido éste plazo comenzarían a causarse intereses moratorios, situación que en el presente caso no se cumple, razón por la cual se le solicita a la parte actora, aclarar el punto anteriormente señalado. -

Por último, y como consecuencia de todo lo anterior se ordena mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante aporte los documentos arriba citados, así como también las respectivas copias de las piezas procesales para el archivo, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

WALTER

**Firmado Por:**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3a1567e6f3d91bbfb31a517f384568dffffb994480fbadf834482a10109365**

Documento generado en 09/03/2022 01:22:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO EJECUTIVO –

DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

Apoderado: Dr. CIRO HUERTAS QUINTERO : [recuperación.juridica@gmail.com](mailto:recuperación.juridica@gmail.com)

DDO: PIKI PAKA SAS. NIT 900.569.926-2

PRISCILA ISABEL VARGAS VEGA - C.C. 55.222.024;

LILIANA JUDITH DE CAMBIL AVILA - C.C. 22.515.070

RADICACION: 0052/2021

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, junto con el oficio No. 089 de Febrero 28 de 2022 donde comunican el Embargo del Remanente del demandado. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Marzo 09 de 2022

LA SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Marzo nueve (09) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial este Despacho procede acoger la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 089 de Febrero 28 de 2022 procedente del Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, donde nos comunican el embargo y secuestro del remanente y/o bienes y de los que se llegaren a desembargar de propiedad de las demandadas, PIKI –PAKA S.A.S. identificada con el NIT No. 900.569.926-2, y PRISCILA ISABEL VARGAS VEGA, identificada con la C.C. No. 55.222.024, dentro del proceso Ejecutivo seguido por BANCO DE BOGOTA que cursa en éste Juzgado con Radicación 0052-2021.

Comuníquese al citado Juzgado que se ha tomado atenta nota de dicha medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdcf708fd47da3e33018393a9ffdd95fa932bf9d0159e3b8e32690233631e15**  
Documento generado en 09/03/2022 01:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>